



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado Nro. 63130400300220220032600
Interlocutorio. 2046

Verificado el estudio de la presente demanda formulada para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMÉRICAS**, identificada con NIT. 801001136-3, en contra del señor **ADOLFO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7498005; observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en pagaré, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMÉRICAS**, identificada con NIT. 801001136-3 y en contra del señor **ADOLFO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7498005; por las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 04.

1.2. INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE este proveído al ejecutado **ADOLFO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7498005, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3.º; 292 o 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos

constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3.º del artículo 442 e inciso 2.º del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al demandado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, también podrá proceder en la manera dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas por disposición expresa del párrafo 1.

CUARTO: Al señor **LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO**, se le reconoce personería para actuar en el presente asunto en calidad de representante legal de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 186
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340cf7978b7dce4a3c253d9fd75bd5d57a606ae6f7f4dda7193da6991c134304**

Documento generado en 22/11/2022 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>